



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XXII

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 11 de abril de 2019

Número 5255-RT9

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes Federal del Trabajo, Orgánica del Poder Judicial de la Federación, Federal de la Defensoría Pública, del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva, presentadas por diputados sin partido

Anexo RT9

Jueves 11 de abril

Palacio Legislativo de San Lázaro, 11 de abril del 2019.

Dip. Porfirio Muñoz Ledo

Presidente de la Mesa Directiva

Cámara de Diputados

Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita diputada federal sin partido, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, **la modificación del párrafo segundo del Artículo 685** contenido en el **Artículo PRIMERO** del Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva, para quedar como sigue:

Ley Federal del Trabajo

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 685. [...]</p> <p>Los Tribunales deben garantizar el cumplimiento de los principios y condiciones citados. El juez deberá atender al principio de realidad sobre los elementos formales que lo contradigan. Asimismo, se privilegiará la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales, sin afectar el debido proceso y los fines del derecho del trabajo.</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 685. [...]</p> <p>Los Tribunales deben garantizar el cumplimiento de los principios y condiciones citados. El juez deberá atender al principio de realidad sobre los elementos formales que lo contradigan. Asimismo, se privilegiará la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales, sin afectar el debido proceso y los fines del derecho del trabajo, para lo cual el juez deberá invitar a las partes en cualquier etapa del procedimiento, a conciliar el asunto.</p> <p>[...]</p>

Suscribe

LILIA VILLAFUERTE ZAVALA
Diputada Federal sin partido



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

11 ABR. 2019

Nombre:

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora: 12:09

SP

2

Palacio Legislativo de San Lázaro, 11 de abril del 2019.

Dip. Porfirio Muñoz Ledo
 Presidente de la Mesa Directiva
 Cámara de Diputados
 Presente



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 SECRETARÍA TÉCNICA
 11 ABR. 2019
RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES
 Nombre: *Cristin* Hora: *12:00*

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita diputada federal sin partido, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, **la modificación del párrafo único del ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO del Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva, para quedar como sigue:**

TRANSITORIOS

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Quinto. Plazo de inicio de funciones de la Autoridad Conciliatoria Local y Tribunales Locales.</p> <p>Los Centros de Conciliación locales y los Tribunales del Poder Judicial de las Entidades Federativas iniciarán actividades dentro del plazo máximo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente decreto, en términos de lo que establezca su propia normatividad y posibilidades presupuestales, conforme a lo que determinen sus poderes locales. Los Centro de Conciliación locales deberán entrar en operación en cada entidad federativa, en la misma fecha en que lo hagan los Tribunales Locales, conforme a las</p>	<p>Quinto. Plazo de inicio de funciones de la Autoridad Conciliatoria Local y Tribunales Locales.</p> <p>Los Centros de Conciliación locales y los Tribunales del Poder Judicial de las Entidades Federativas iniciarán actividades dentro del plazo máximo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente decreto, en términos de lo que establezca su propia normatividad y posibilidades presupuestales, conforme a lo que determinen sus poderes locales. Dichas actividades podrán iniciar de forma inmediata en caso de que las Entidades Federativas cuenten con las condiciones presupuestales necesarias antes del término establecido. Los Centros de</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

disposiciones previstas en el presente Decreto.

Conciliación locales deberán entrar en operación en cada entidad federativa, en la misma fecha en que lo hagan los Tribunales Locales, conforme a las disposiciones previstas en el presente Decreto.

Suscribe

LILIA VILLAFUERTE ZAVALA
Diputada Federal sin Partido



11 ABR. 2019

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: A Hora: 13:08

7

SP
DDD

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de abril de 2019.

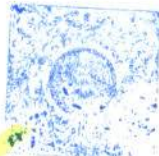
Dip. Porfirio Muñoz Ledo,
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, **Dip. Carlos Alberto Morales Vázquez**, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al dictamen de Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes Federal del Trabajo, Orgánica del Poder Judicial de la Federación, Federal de la Defensoría Pública, del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva.

Se propone modificar el artículo 590- A, Fracción V y VI del presente Dictamen:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 590-A.- Corresponde al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral las siguientes atribuciones:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III...</p> <p>IV...</p> <p>V. Las demás que de esta Ley y la normatividad aplicable se deriven.</p>	<p>Artículo 590-A.- Corresponde al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral las siguientes atribuciones:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III...</p> <p>IV...</p> <p>V. Calificar la idoneidad de las convocatorias que pongan a consideración los sindicatos ante éste, a fin de que se realice conforme a los más altos estándares democráticos vigilando el desarrollo de todo el proceso y realizando las acciones que considere necesario para tal fin.</p> <p>VI. Las demás que de esta Ley y la normatividad aplicable se deriven.</p>

Atentamente
Dip. Carlos Alberto Morales Vázquez



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

11 ABR. 2019

13:00

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO

SALÓN DE SESIONES

Nombre: A

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de abril de 2019.

SP
DDD: (9)

Dip. Porfirio Muñoz Ledo,
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, Dip. Carlos Alberto Morales Vázquez, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al dictamen de Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes Federal del Trabajo, Orgánica del Poder Judicial de la Federación, Federal de la Defensoría Pública, del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva.

Se propone modificar el artículo 390 Ter, Fracción I del presente Dictamen:

LFT

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 390 Ter...</p> <p>I. Una vez acordados con el patrón los términos del contrato colectivo inicial o del convenio de revisión respectivo, el sindicato que cuente con la representación de los trabajadores dará aviso al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, por escrito o vía electrónica, que someterá a consulta de los trabajadores la aprobación del contenido del contrato. El aviso deberá hacerse con un mínimo de diez días de anticipación a que se realice la consulta. El aviso a que se refiere el párrafo anterior señalará día, hora y lugar en donde se llevará a cabo la consulta a los trabajadores mediante voto personal, libre y secreto, y deberá anexar un ejemplar del contrato negociado firmado por las partes. Asimismo, el sindicato deberá emitir la convocatoria correspondiente, señalando el lugar, día y hora en que deberá efectuarse la votación; la convocatoria se emitirá por lo menos con diez días de anticipación a ésta sin que exceda de quince días;</p>	<p>Artículo 390 Ter...</p> <p>I. Una vez acordados con el patrón los términos del contrato colectivo inicial o del convenio de revisión respectivo, el sindicato que cuente con la representación de los trabajadores dará aviso al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, por escrito o vía electrónica, que someterá a consulta de los trabajadores la aprobación del contenido del contrato. El aviso deberá hacerse con un mínimo de diez días de anticipación a que se realice la consulta. El aviso a que se refiere el párrafo anterior señalará día, hora y lugar en donde se llevará a cabo la consulta a los trabajadores mediante voto personal, libre y secreto, y deberá anexar un ejemplar del contrato negociado firmado por las partes. Asimismo, el sindicato deberá emitir la convocatoria correspondiente, señalando el lugar, día y hora en que deberá efectuarse la votación; el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral calificará la idoneidad de la convocatoria a fin de que se realice conforme a los más altos estándares democráticos vigilando el desarrollo de todo el proceso a través de las acciones que considero necesario, la convocatoria se emitirá por lo menos con diez días de anticipación a ésta sin que exceda de quince días;</p>

Atentamente
Dip. Carlos Alberto Morales Vázquez

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Olga Juliana Elizondo Guerra, PES; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD; Arturo Escobar y Vega, PVEM;

Mesa Directiva

Diputados: Porfirio Muñoz Ledo, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Marco Antonio Adame Castillo, PAN; Dulce María Sauri Riancho, PRI; secretarios, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Mariana Dunyaska García Rojas, PAN; Sara Rocha Medina, PRI; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Lizeth Sánchez García, PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Mónica Bautista Rodríguez, PRD; Lyndiana Elizabeth Burgarín Cortés, PVEM; Lilia Villafuerte Zavala, SP.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>